

**PROTOCOLO PARA TOMA DE AUDIENCIAS A DISTANCIA MEDIANTE  
VIDEOCONFERENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIONES  
ADMINISTRATIVAS - INFORMACIONES SUMARIAS - SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

**I.- INTRODUCCIÓN**

En virtud de las medidas extraordinarias dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Decretos Nros. 260/20, 287/20, 297/20, 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20, 794/20, 815/20, 876/20, 167/21, 235/21, 287/21, 335/21, 381/21, 411/21, 455/21 y 494/21 y sus complementarios) para atender la pandemia mundial generada por el coronavirus COVID-19 que motivan el aislamiento social, preventivo y obligatorio con sus sucesivas extensiones, y teniendo en consideración el Decreto N° 875 del 7 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispone mantener vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” como por el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el decreto mencionado y en la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prorrogada por su similar N° 296/20, y la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, mediante la cual se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, dictando la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 3/20, reglando el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional, en virtud del coronavirus COVID-19, que ha sido complementado a través de la citada Decisión Administrativa N° 1/21; resulta necesario establecer los lineamientos y el plan de trabajo a realizar a fin de adecuar las tareas llevadas a cabo en la Dirección de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, específicamente en relación a la toma de audiencias en la etapa de instrucción/investigación, en el marco de lo previsto por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio, para aquellos casos en que la persona citada a audiencia se encuentre incurso/a en algunas de las previsiones establecidas en la normativa mencionada precedentemente, o bien se encuentre a una distancia mayor a TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pudiendo ser la misma

tomada mediante la modalidad a distancia a través de un sistema de videoconferencias.

En aras de adoptar todas aquellas medidas que eviten en lo posible la paralización de las informaciones sumarias y los sumarios administrativos en curso, y a los fines de no conculcar los derechos de los/las potenciales sumariados/as, es que se debe evitar la dilación en el tiempo, a efectos de impedir en el futuro consecuencias adversas para el ESTADO NACIONAL ante posibles reclamos.

El presente Protocolo tiene como fin establecer los parámetros adecuados para utilizar un sistema de videoconferencias para la toma de audiencias a distancia, siendo este una herramienta virtual que comprende la tecnología para la recepción y transmisión de señales de audio y video por parte de usuarios/as que se encuentran en diferentes ubicaciones físicas, con el objeto de efectuar comunicaciones en tiempo real<sup>1</sup>.

Dicha herramienta posibilitará el avance en el procedimiento de investigación en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas<sup>2</sup> y evitará su estancamiento, viabilizando las tomas de declaraciones a testigos<sup>3</sup>, imputados/as<sup>4</sup> / sumariados/as<sup>5</sup> y facilitará la tarea en la investigación con los/las peritos<sup>6</sup> en aquellas investigaciones que lo requieran.

## II.- CONCEPTOS GENERALES

**AUDIENCIA:** Se entiende por tal, al acto procesal mediante el cual el/la Instructor/a Sumariante recibirá las declaraciones de las personas que fueran citadas en carácter de imputado/a, sumariado/a, testigo y/o perito.

**MODALIDAD A DISTANCIA:** Se entiende por tal, a la posibilidad de llevar a cabo audiencias no presenciales por casos excepcionales.

**VIDEOCONFERENCIA:** Es la herramienta mediante la cual se llevarán a cabo las audiencias dispuestas a distancia, siendo este una herramienta virtual que comprende la tecnología para la recepción y transmisión de señales de audio y video por parte de las personas usuarias que se encuentran en diferentes ubicaciones físicas, con el objeto de efectuar comunicaciones en tiempo real.

---

<sup>1</sup> Zoom y prueba electrónica Gastón E. Bielli, Carlos J. Ordóñez y Gabriel H. Quadri Suplemento La Ley miércoles 3 de junio de 2020.

<sup>2</sup> En adelante RIA.

<sup>3</sup> Art. 75 del RIA.

<sup>4</sup> Art. 62 del RIA.

<sup>5</sup> Art. 61 del RIA.

<sup>6</sup> Art. 95 y cc RIA.

### III.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento establecido en el presente Protocolo cuenta con DOS (2) Fases específicas y esenciales, las que se describen a continuación:

#### Fase 1

Se deja establecido que el uso de videoconferencias para la celebración de audiencias es una herramienta excepcional; debiéndose implementar siempre que el/la Instructor/a Sumariante lo considere oportuno, en aquellos casos en que la persona citada se encontrare imposibilitada de concurrir a la sede de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en calidad de imputado/a, sumariado/a, testigo o perito, por encontrarse incurso/a en las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el decreto mencionado y en la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prorrogada por su similar N° 296/20, como así también para aquellas personas que residan a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Previo a la citación de la persona imputada, sumariada, testigo o perito, el/la Instructor/a sumariante deberá dejar constancia en las actuaciones que la audiencia se celebrará en primera medida en forma presencial, y para el caso que la persona citada no pudiere concurrir por las cuestiones indicadas anteriormente, la misma se llevará a cabo mediante la modalidad a distancia a través del uso de videoconferencia por la herramienta informática Zoom.

NOTIFICACIÓN: La notificación de la audiencia deberá realizarse por los medios establecidos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio. Se notificará el día y hora de la audiencia en la que deberá concurrir a las oficinas de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, haciéndole saber que en caso de no poder asistir a la misma por estar comprendido/a dentro de la categoría de riesgo o bien se encuentra a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del Ministerio, deberá comunicarse inmediatamente mediante correo electrónico a [dsumarios@produccion.gob.ar](mailto:dsumarios@produccion.gob.ar), informando dicha circunstancia y adjuntando la documental respaldatoria que la acredite, como así también una casilla de correo electrónico donde se practicarán válidamente las sucesivas notificaciones y diligencias que pudieran ser necesarias

para llevar a cabo la declaración, teléfono de contacto y usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en caso de corresponder.

Asimismo, en el caso de que la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio y/o al área en la que presta funciones el/la agente a ser citado/a informase que el/la mismo/a se encuentra en forma activa realizando trabajo a distancia o remoto mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), se le podrá enviar una Comunicación Oficial (CCOO) simplemente como canal de comunicación complementario.

En forma posterior, el/la Instructor/a sumariante remitirá a la casilla de correo electrónico declarada la cédula que contendrá el enlace establecido para la audiencia, juntamente con todos los recaudos establecidos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio, debiendo hacer saber a el/la citado/a que deberá comunicarse con el/la Instructor/a Sumariante al correo electrónico [dsumarios@produccion.gob.ar](mailto:dsumarios@produccion.gob.ar), con una antelación de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) a la fecha fijada para la realización de la misma, deberá indicar si asistirá con Letrado/a Patrocinante informando el nombre y apellido, teléfono, correo electrónico y matrícula habilitante, a efectos de establecer las pautas y los extremos necesarios de conectividad para la celebración de la mencionada audiencia, debiéndose dejar constancia en las actuaciones, cumplido se continuará con la Fase 2.

Para el caso que el/la Instructor/a Sumariante tuviera contacto previo con la persona a ser citada a declarar, mediante correo electrónico o vía telefónica, deberá dejar asentado en las actuaciones dicha circunstancia y procederá según lo determinado en la Fase 2 del presente.

Previo a cursar la notificación que corresponda para cada caso en particular, el/la Instructor/a Sumariante deberá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio y/o al área en la que presta funciones el/la agente a ser citado/a, que informe si se encuentra realizando en forma activa trabajo a distancia o remoto mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a los fines de corroborar previamente su conectividad. Asimismo, consultará si la persona se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en la normativa vigente que impida su concurrencia en forma presencial. En caso negativo, el/la Instructor/a analizará el medio por el cual procederá a cursar la notificación o bien a dejar suspendida dicha audiencia hasta la finalización de la limitación establecida por cuestiones de salud pública.

**Fase 2**

En el supuesto que el/la Instructor/a haya tomado contacto con el/la declarante, por cualesquiera de los mecanismos enunciados anteriormente, procederá a remitir a su correo electrónico personal/institucional, el enlace o código de la plataforma Zoom a la que deberá unirse en el día y hora fijados previamente, haciendo saber que el contenido de la audiencia es reservado atento lo prescripto por el artículo 46<sup>7</sup> del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

Toma de audiencia por modalidad a distancia: El día fijado para la audiencia, el/la Instructor/a Sumariante como los/las citados/as, y en el caso de corresponder el Letrado/a Patrocinante, procederán a conectarse QUINCE (15) minutos antes a fin de comprobar la conectividad para el desarrollo de la misma, cuya circunstancia será informada previamente por el/la Instructor/a.

En el horario establecido para la toma de la audiencia, el/la Instructor/a procederá a informar a los/las citados/as que comenzará a grabar la videoconferencia hasta la firma efectiva conjunta de la declaración, a fin de proceder luego a la incorporación al expediente electrónico mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por informe audiovisual (INFUL).

El/la Instructor/a Sumariante le hará saber a los/las citados/as a la audiencia los términos en los cuales se le va a recibir declaración, como así también procederá a explicarle los derechos y garantías constitucionales que le asiste según el caso.

Por otra parte, el/la Instructor/a Sumariante solicitará a la persona citada que exhiba su Documento Nacional de Identidad (DNI) para acreditar su identidad. Asimismo, el/la Instructor/a Sumariante solicitará a la persona citada a declarar que haga saber su nombre y apellido, DNI, domicilio, casilla de correo electrónico personal/institucional y teléfono, procediendo a incorporar los datos en el pliego correspondiente.

La persona declarante a solicitud de el/la Instructor/a deberá manifestar si se encuentra solo o sola en el recinto, debiendo realizar un paneo de TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°) del lugar donde se encuentra a los fines de constatar dicha manifestación.

Para el supuesto que la persona declarante se encuentre en el recinto con personas ajenas al procedimiento, el/la Instructor/a Sumariante solicitará que la misma se retire del lugar hasta la

---

<sup>7</sup> El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo, y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba, la cual deberá ser acompañada con copias del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad

culminación de la audiencia.

Simultáneamente, es decir, durante la audiencia tomada por videoconferencia, el/la Instructor/a Sumariante deberá incorporar todo lo actuado en el pliego de la declaración y al finalizar dicho acto se leerá a la persona declarante el texto resultante, a efectos de que manifieste si tiene algo más para agregar, quitar o enmendar.

El pliego de preguntas y respuestas resultante de la audiencia será incorporado al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como documento electrónico de firma conjunta de la Instrucción y de la persona declarante (INFFC), para el caso que la persona declarante tuviera usuario del Sistema GDE.

Para el caso que la persona que se encontrare declarando no contara con firma electrónica, o bien fuera asistida por Letrado/a de la matrícula, dicho extremo será constatado por dos testigos que darán fe de aquel impedimento y de su conformidad con el contenido, debiendo el/la Instructor/a dejar constancia de dicha circunstancia en las actuaciones. En caso de que las partes se hallen habilitadas para solicitar copia de la diligencia realizada, deberá dejarse constancia de ello en el acta, y una vez suscripta por todas partes la Instrucción podrá enviar copia de la misma a quienes la hayan solicitado a través del medio convenido, debiendo dejar constancia de dicha circunstancia en las actuaciones.

Circunstancias Extraordinarias: Para el caso que durante la toma de la audiencia a distancia mediante la modalidad de videoconferencia se produjera alguna eventualidad<sup>8</sup> que hiciera imposible continuar con la misma, la Instrucción Sumariante evaluará la posibilidad de aguardar QUINCE (15) minutos a fines de continuar con el acto procedimental en curso. Para el caso en que no se reestableciera la conectividad normal para la continuar con la audiencia, la Instrucción dejará constancia de lo sucedido. Luego, deberá ordenar la continuidad de la audiencia fijando una nueva fecha y hora a los fines de concluir la medida infructuosa, dejando constancia de todo lo actuado en el expediente electrónico.

---

<sup>8</sup> Corte de luz, corte de WIFI, etc.

## ANEXO I

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE SUMARIOS  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Art. 61 RIA)**

SEÑOR/A: .....

DOMICILIO: .....

TIPO DE DOMICILIO: .....

CARÁCTER: **URGENTE**

Nº ORDEN	EXPEDIENTE Nº	COPIAS
	<b>EX-2021-xxxxxxx-APN-DGD#MDP</b>	<b>NO</b>

Me dirijo a Ud. en relación al Expediente N° ..... que tramita por ante esta Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, sita en Av. Julio A. Roca N° 651, piso 5°, Of. 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de notificarlo/a que deberá presentarse a la Audiencia fijada ante la Instrucción actuante a efectos de prestar declaración en los términos de lo dispuesto en el Artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

A tal fin, se fija fecha de audiencia para el día ..... a las ..... hs.

Se le hace saber que para el caso en que no pueda concurrir personalmente por encontrarse incurso/a en las previsiones de protección para las trabajadoras o los trabajadores mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el Decreto N° 875/20 y en la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prorrogada por su similar N° 296/20, o bien su residencia sea a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberá comunicarse inmediatamente a la dirección de correo electrónico dsumarios@produccion.gob.ar y adjuntar la documental respaldatoria, informando casilla de correo para notificaciones futuras, teléfono de contacto y usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en caso de corresponder, a los fines de coordinar fecha y hora, mediante la modalidad de toma de audiencia a distancia en forma virtual (aprobada por Resolución xxx del Ministerio de Desarrollo Productivo).

Se hace saber que podrá asistir, tanto a la audiencia presencial como a la audiencia virtual con asistencia letrada con matrícula vigente sin derecho alguno a intervención.

Se transcriben a continuación los siguientes Artículos del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio:

ARTÍCULO 51.- En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructora, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

ARTÍCULO 61.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

ARTÍCULO 63.- La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

ARTÍCULO 64.- En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconveniones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Sin otro particular, saludo atte.

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE SUMARIOS  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Art. 62 RIA)**

SEÑOR/A: .....  
DOMICILIO: .....  
TIPO DE DOMICILIO: .....  
CARÁCTER: **URGENTE**

Nº ORDEN	EXPEDIENTE Nº	COPIAS
	<b>EX-2021-xxxxxxx-APN-DGD#MDP</b>	<b>NO</b>

Me dirijo a Ud. en relación al Expediente N° ..... que tramita por ante esta Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, sita en Av. Julio A. Roca N° 651, piso 5°, Of. 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de notificarlo/a que deberá presentarse a la Audiencia fijada ante la Instrucción actuante a efectos de prestar declaración en los términos de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

A tal fin, se fija fecha de audiencia para el día ..... a las ..... hs.

Se le hace saber que para el caso en que no pueda concurrir personalmente por encontrarse incurso/a en las previsiones de protección para las trabajadoras o los trabajadores mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el Decreto N° 875/20 y en la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prorrogada por su similar N° 296/20, o bien su residencia sea a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberá comunicarse inmediatamente a la dirección de correo electrónico dsumarios@produccion.gob.ar y adjuntar la documental respaldatoria, informando casilla de correo para notificaciones futuras, teléfono de contacto y usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en caso de corresponder, a los fines de coordinar fecha y hora, mediante la modalidad de toma de audiencia a distancia en forma virtual (aprobada por la Resolución xxx del Ministerio de Desarrollo Productivo).

Se hace saber que podrá asistir, tanto a la audiencia presencial como a la audiencia virtual con asistencia letrada con matrícula vigente sin derecho alguno a intervención.

Se transcriben a continuación los siguientes Artículos del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio:

ARTÍCULO 51.- En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructora, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

ARTÍCULO 62.- Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTÍCULO 63.- La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra

ARTÍCULO 64.- En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconveniones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Sin otro particular, saludo atte.



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCIÓN DE SUMARIOS**  
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Arts. 33 y 75 RIA)**

SEÑOR/A: .....

DOMICILIO: .....

TIPO DE DOMICILIO: .....

CARÁCTER: **URGENTE**

Nº ORDEN	EXPEDIENTE Nº	COPIAS
	<b>EX-2021-xxxxxxx-APN-DGD#MDP</b>	<b>NO</b>

Me dirijo a Ud. en relación al Expediente N° ..... que tramita por ante esta Dirección de Sumarios del Ministerio de Desarrollo Productivo, sita en Av. Julio A. Roca N° 651, piso 5°, Of. 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de notificarlo/a que deberá presentarse a la Audiencia fijada ante la Instrucción actuante a efectos de prestar declaración en los términos de lo dispuesto en los Artículos 33 y 75 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y su modificatorio.

A tal fin, se fija fecha de audiencia para el día ..... a las ..... hs.

Se le hace saber que para el caso en que no pueda concurrir personalmente por encontrarse incurso/a en las previsiones de protección para las trabajadoras o los trabajadores mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el Decreto N° 875/20 y en la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prorrogada por su similar N° 296/20, o bien su residencia sea a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 km) de la sede del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberá comunicarse inmediatamente a la dirección de correo electrónico dsumarios@produccion.gob.ar y adjuntar la documental respaldatoria, informando casilla de correo para notificaciones futuras, teléfono de contacto y usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en caso de corresponder, a los fines de coordinar fecha y hora, mediante la modalidad de toma de audiencia a distancia en forma virtual (aprobada por Resolución xxx del Ministerio de Desarrollo Productivo).

Se transcriben a continuación los siguientes Artículos del Decreto N° 467/99 (R.I.A.):

ARTÍCULO 33.- Ordenada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriera, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren "prima facie" verosímiles.

ARTÍCULO 75.- Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario a efectos de esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 76.- Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes de la Administración Pública Nacional y las personas vinculadas a la misma en razón de contratos administrativos. En este último caso, podrán ser citados a título personal y como representantes, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 78.- Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio: el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo y funcionarios de jerarquía equivalente, oficiales superiores de las fuerzas armadas, embajadores y ministros plenipotenciarios, jefes y subjefes de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal, rectores y decanos de universidades nacionales, presidentes de entidades financieras oficiales y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

ARTÍCULO 82.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Sin otro particular, saludo atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-26828582-APN-DGD#MDP - PROTOCOLO PARA LA TOMA DE AUDIENCIAS A DISTANCIA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.